



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**Nº 00117-2021-PRODUCE/DGSFS-PA**

**VISTOS:** El Oficio N° 893-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Memorando N° 0001358-2021-PRODUCE/DGPARPA, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Memorando N° 00002349-2021-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 00000076-2021-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012- PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo

en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, se delega a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de establecer mediante resolución directoral las suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2021 - junio 2022, por la cual se autoriza la realización de actividades extractivas del referido recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cuarenta y ocho mil doscientos doce (48,212) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial dispone que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, suspende las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2021-PRODUCE, se estableció la suspensión de las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones de arrastre, en la columna de agua comprendida entre la superficie y las 100 brazas de profundidad, entre 04°00'S y 06°00'S del ámbito marítimo; en el numeral 3.3 se dispone que el levantamiento de la suspensión por incidencia de juveniles podrá efectuarse por Resolución Directoral de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, previa recomendación del IMARPE;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 893-2021-IMARPE/PCD, remite el "Informe del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza del 22 de octubre al 02 de noviembre de 2021", en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

- i) El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza muestra alta incidencia de ejemplares menores a 28 cm de longitud total en el área comprendida entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00 S'; por lo tanto, se deben adoptar las medidas de ordenación pertinentes entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04° 00 S'.
- ii) Permitir las operaciones de pesca a diferentes profundidades en toda el área autorizada para la pesca, a fin de complementar la información sobre la

evolución de la estructura de la población disponible a distintos niveles de profundidad.

Que, a través del Informe N° 00000076-2021-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, señala respecto al punto i), que de acuerdo a la información remitida por el IMARPE, durante un periodo de siete (7) días consecutivos<sup>1</sup>, se ha observado la captura de ejemplares de merluza inferiores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por un periodo alterno de cinco (5) días, razón por la cual corresponde aplicar lo dispuesto en el acápite a.6 del literal a) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE<sup>2</sup>, el cual establece que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, suspende las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos;

Que, asimismo, en relación al punto ii), señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción debe emitir la resolución respectiva a fin de levantar la suspensión establecida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 355-2021- PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día 10 de noviembre del 2021;

Que, atendiendo a la información remitida y recomendaciones efectuadas por el ente rector científico, y conforme a lo recomendado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde emitir la respectiva resolución directoral de adopción de medidas de conservación necesarias del recurso merluza;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** SUSPENDER las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizadas por embarcaciones de arrastre industrial, en el área comprendida entre el límite Norte del dominio marítimo y los 04°00'S, por un periodo de siete (07) días calendario, contado a partir de las 00:00 horas del día 10 de noviembre del 2021.

**Artículo 2.-** DAR POR CONCLUIDA la suspensión de actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), establecida mediante Resolución N° 355-2021-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día 10 de noviembre del 2021.

---

<sup>1</sup> Entre el 27.10.2021 al 02.11.2021

<sup>2</sup> Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el periodo julio 2021 - junio 2022

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**ROSA RAMÍREZ ONTANEDA**  
**Directora General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (s)**